

Demandante: Luís Enrique Trujillo Rodríguez
Demandado: Lina María Quintero Jiménez
Radicado: 17174318400120200012000
Verbal – Unión Marital de Hecho

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** en contra de la señora **LINA MARÍA QUINTERO JIMÉNEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Aparte de la naturaleza del asunto y la cuantía que relaciona en el acápite de la competencia, deberá indicar que factor invoca como determinante de la misma por parte de este despacho.
- Debe indicar el canal digital donde serán notificados los testigos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN**

Demandante: Luís Enrique Trujillo Rodríguez
Demandado: Lina María Quintero Jiménez
Radicado: 17174318400120200012000
Verbal – Unión Marital de Hecho

DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por **LUIS ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ** en contra de la señora **LINA MARÍA QUINTERO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ